



## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019-MDA/A**

Arapa, 05 de junio de 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA, PROVINCIA DE AZANGARO, REGION PUNO.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA.**

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio del 2019, el Informe N° 010 – 2019 /MDA/OMAPED/ACHM, de la oficina de OMAPED y el Proyecto de Ordenanza que propone la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor -CIAM, de la Municipalidad Distrital de Arapa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7° de la pre citada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30490, establece que los CIAM constituyen servicios creados por los Gobiernos Locales que tienen como función principal la coordinación y articulación de intervenciones locales con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la problemática de las personas adultas mayores de su jurisdicción

Que, en el artículo 12° de la precitada Ley se establece, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada.





## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019-MDA/A**

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA NORMA.** - Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Arapa, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN.** - El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Arapa, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Arapa, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

**ARTÍCULO 3.- FINALIDADES.** - El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento y otras Normas Legales creadas y por crearse a favor de las Personas Adultas Mayores.

**ARTÍCULO 4.- FUNCIONES:** Las funciones que cumplen los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son los siguientes:

- a. Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
- b. Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
- c. Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
- d. Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
- e. Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
- f. Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.
- g. Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
- h. Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
- i. Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.
- j. Otros

**ARTÍCULO 5.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL.** - El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

**ARTÍCULO 6.- DE LOS CONVENIOS.** - El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Administración y la oficina de Desarrollo Social, en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir



## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019-MDA/A**

en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.



**ARTÍCULO 7.- DE LA SOSTENIBILIDAD.** - Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

**ARTÍCULO 8.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO.** - El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 9.- DE LA COMUNIDAD.** - Corresponde a la Oficina de Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**ARTÍCULO 10.- VIGENCIA.** - La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

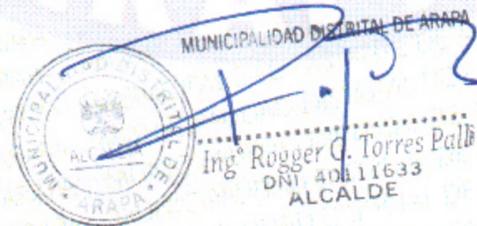
**ARTÍCULO 11.- DE LA COORDINACIÓN.** - El CIAM coordinará con la Dirección de Personas Adultas Mayores DIPAM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP Ente Rector de las Personas Adultas Mayores.



**ARTÍCULO 12.- DE LA COORDINACIÓN DEL CIAM.** - Designar al Sr. Alberto CHOQUE MIRANDA, con DNI N° 01546048, el cargo de Coordinador de Centro Integral de atención al Adulto Mayor (CIAM), de la Municipalidad Distrital de Arapa.

POR TANTO:

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**



C.c./Arch.